



FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

CURSOS INSTITUCIONALES

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Del 27 de Junio al 05 de Julio de 2007

APUNTES GENERALES

CI - 124

Instructora: Lic. Hasyadeth Borja Chagoya

F O N H A P O

Junio/Julio de 2007

I. DERECHO ADMINISTRATIVO COMO FUNCION DEL ESTADO.

Las funciones que se han asignado al Estado y que en el momento actual se encuentran pueden agruparse en las siguientes categorías:

- a) atribuciones de mando, de policía o de coacción que comprenden todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección del Estado y de la seguridad, la salubridad y el orden público.
- b) atribuciones para crear servicios públicos.
- c) atribuciones para regular las actividades económicas de los particulares.
- d) atribuciones para intervenir mediante gestión directa en la vida económica cultural y asistencial del país.

Las atribuciones del Estado se encuentran íntimamente vinculadas con el de las relaciones que en un momento dado guarden el Estado y los particulares, ya que las necesidades generales que existen en toda colectividad se satisfacen por la acción del Estado y por la de los particulares. De manera que la ampliación de la esfera de la actividad de uno tiene que traducirse forzosamente en merma de la esfera de acción de otros.

Se han distribuido las atribuciones del Estado respecto de los particulares en los tres grupos siguientes:

1.-atribuciones del Estado para reglamentar la actividad privada.

2.-atribuciones que tienen al fomento, limitación y vigilancia de la misma actividad, y

3.-atribuciones para sustituirse total o parcialmente a la actividad de los particulares o para combinarse con ella en la satisfacción de una necesidad colectiva.

ACTOS ADMINISTRATIVOS EN FORMA DE LEY.

La autoridad de la ley se originó en nuestro País de la practica de someter al Poder Legislativo y dar forma de ley a actos que no están en las facultades de dicho poder, pero a los cuales se trató de dar la fijeza y estabilidad que derivan de las múltiples formalidades a que esta sujeto el acto legislativo así pueden citarse casos de contratos concesiones y de otros actos administrativos que el poder ejecutivo sometía a la aprobación del Congreso,

para revertirlos de una formalidad que por ser complicado garantizaría la permanencia y seguridad de aquellos.

En efecto, como entre las facultades atribuidas al Congreso no está la de aprobar otros actos que los que expresamente se le atribuyen, ni tiene ninguno de los poderes; facultad para ampliar la esfera de competencia que la constitución señala, la intervención en el caso del poder legislativo es jurídicamente ineficaz y no da ningún valor al acto al cual se refiere.

Como consecuencia derivada de la autoridad formal de leyes, se encuentra la de la clasificación de las mismas por razón del poder que en ellas intervienen y del procedimiento para su formación y su modificación.

Se pueden agrupar en dos categorías las leyes constitucionales y las leyes ordinarias, comunes o secundarias, las primeras emanan del Poder Legislativo Constituyente. A diferencia de la ley constitucional, la ley ordinaria, común secundaria emana del Poder legislativo ordinario o constituido, esta formado por el Congreso general compuesto por la Cámara de Diputados y por la de Senadores.

Además de las leyes constitucionales y las leyes ordinarias, existen otras categorías como son las de leyes orgánicas o reglamentarias y de leyes que emanan de la constitución y tienen la misma autoridad formal que las leyes ordinarias sin que haya razón para darles preeminencia sobre éstas últimas.

FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

La función administrativa podríamos definirla como la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo. Para dar una definición amplia, podemos desmembrar sus elementos y se define como la actividad del poder ejecutivo encaminada a la ejecución de la ley. El primer elemento de esta definición constituido por el órgano que realiza la actividad, es un elemento formal.

El segundo esta constituido por el fin que el Estado persigue al realizar su función.

Dos criterios pueden existir para entender lo que es ejecución de la ley o se quiere indicar que la actividad se encuentra autorizada por una disposición legal o bien se entiende por tal ejecución la actividad necesaria para dar la efectividad o realización práctica a la norma legislativa.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El acto administrativo requiere normalmente para su formación, estar precedido por una serie de formalidades y otros intermedios que dan al autor del propio acto la ilustración e información necesarias para guiar su decisión al mismo tiempo constituyen una garantía de que la resolución se dicta, no de un modo arbitrario, sino de acuerdo con las normas legales.

Ese conjunto de formalidades y actos que preceden y preparan el acto administrativo es lo que constituye el procedimiento administrativo de la misma manera que las vías de producción del acto legislativo y de la sentencia judicial forman respectivamente el procedimiento legislativo y el procedimiento judicial.

En la actuación administrativa el conflicto de Derecho no surge sino hasta que se dicta la resolución, o sea precisamente después de que se ha seguido todo el procedimiento administrativo. Ahora bien, es natural que el procedimiento se vea influido por su objeto y que será más eficaz, cuanto mejor sirva el propósito perseguido, de donde se desprende que si el objeto y los propósitos del procedimiento administrativo son diferentes de los del procedimiento judicial; no es posible trasladar la aplicación de éste dominio de la administración.

El procedimiento administrativo tiende a organizar procedimientos especiales; podemos señalar como ejemplos los establecidos para la determinación de créditos fiscales, para fijar las bases de la obligación tributaria a cargo de cada causante, para la obtención de concesiones de explotación de bienes de la nación (aguas, minas, tierras, etc.) o de servicios públicos (vías de comunicación, transportes, etc.) para la obtención de patentes de invención o registro de marcas y avisos comerciales, para naturalización de extranjeros, para la autorización de escuelas privadas, para la expropiación. Con la rápida multiplicación de las intervenciones estatales, se viene acentuando la necesidad de un ordenamiento general que sin excluir algunos procedimientos especiales sirva también como legislación supletoria, en materia de personalidad, notificaciones, forma de computar los términos legales, audiencia de las partes, medios de prueba y de impugnación, silencio administrativo, etc.

Ahora bien, conformado el tema de la administración pública como actividad del Estado, y habiendo descrito las actividades propias del mismo,

habremos de avanzar en el camino del conocimiento, para saber de donde nace la ley que afecta directamente a los servidores públicos.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA LEY FEDERAL DE LOS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

EL ARTÍCULO 108

El título cuarto de la constitución, en su artículo 108 nos define quienes se reputan como servidores públicos aclarando que son aquellos que fueron electos mediante la votación popular, a los miembros de los poderes judiciales federal y judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Federal o en el Distrito Federal, *quienes serán responsables por los actos u omisiones en que ocurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Presidente de la Republica mexicana.	Durante el tiempo que dure su gestión.	Puede ser acusado por traición a la patria y por delitos graves
Gobernadores, legisladores, Diputados, magistrado		Responsables por violaciones a la constitución como
Quienes desempeñan cargo o comisión en los municipio, o estados	Mientras dure su gestión.	Por actos cometidos de mala fe o buena fe en función de su desempeño.

ARTICULO 109.

El artículo manifiesta quiénes (congreso de la unión y las legislaturas de los estados) deberán expedir leyes de responsabilidad de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, cumpliendo funciones, queden a disposición de autoridad competente. La constitución contempla diversos tipos de sanciones:

- Juicio político
- Sanción penal para la comisión de delito cometido por servidor público. Determinadas por las leyes, los casos y las circunstancias,

que por enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o por el mismo o por interpósita persona incrementen sustancialmente su patrimonio.

- **Sanciones administrativas por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones.**

No se podrá imponer sanciones de la misma naturaleza dos veces por una sola conducta.

Las sanciones penales serán aplicables cuando cometan delitos previstos en la ley

Las sanciones administrativas, cuando en el ejercicio de sus funciones los servidores incurran en actos u omisiones que procedan sin apoyo de la ley o contraviniendo sus preceptos o sea, cuando sus actos carezcan de legalidad.

ARTICULO 113.

Las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Dichas sanciones pueden ser suspensión, destitución e inhabilitación. También contempla sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por los responsables y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por actos u omisiones, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La ley reglamentaria establece el Registro Patrimonio para los servidores públicos y la creación de la Secretaría de la Contraloría General de la República a la cual faculta para realizar visitas de inspección o auditorías a los servidores públicos cuando presumiblemente hayan incurrido en enriquecimiento ilícito, si el servidor no puede comprobar el origen de su riqueza, se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Público para que este obre en consecuencia y, en su caso, se siga el procedimiento penal correspondiente.

ESTRUCTURA NORMATIVA DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Los sujetos a esta ley son todos los servidores públicos federales ya mencionados en el estudio del artículo 108 de la constitución, así mismo quienes manejen recursos públicos federales.

Los órganos competentes considerados autoridades son la contraloría interna y los titulares de las áreas de auditoría de quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de las Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República.

Habremos de puntualizar para seguir con una lectura comprensible para todos, lo que para la ley se entiende por:

Secretaría- es la de la función pública.

Entidad.- la FONHAPO es entidad toda vez que es un fideicomiso.

Contralorías internas- a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y OBLIGACIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.

La Ley define que los sujetos de la misma deberán ajustarse al desempeño de sus empleos con responsabilidad, manteniendo la honradez legalidad, lealtad imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Todos los servidores públicos tiene la obligación de:

- Cumplir su servicio, absteniéndose de cometer actos que causen la suspensión, actos que impliquen abuso o ejercicio indebido de un cargo.
- Ejecutar planes programas y presupuestos, de su competencia, cumplir leyes que determinen el manejo de recursos económicos públicos.
- Que los recursos asignados sean utilizados únicamente para los fines a que están afectos.
- Rendir cuentas del desempeño de sus funciones.
- Custodiar la documentación que se encuentre bajo su responsabilidad por motivos de sus funciones.

- Observar buena conducta y rectitud en el trato con las personas que tengan relación con el servidor por motivo de sus funciones.
- Por escrito, fundado y motivado expresar las dudas que surjan en virtud de que un funcionario de una orden la cual pueda implicar una violación a la ley o a una disposición administrativa.
- Abstenerse de contratar a servidores públicos inhabilitados
- Abstenerse de intervenir en trámites relacionados con la dependencia o entidad en la cual labore, que los familiares, amistades o conocidos interpongan.
- Abstenerse de recibir durante el ejercicio de su desempeño como servidor público dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación o a precios notoriamente más bajos de lo que en realidad les corresponde.
- Presentar con oportunidad sus declaraciones patrimoniales.
- Proporcionar oportunamente la información que le requiera las autoridades que se encuentren investigando alguna posible comisión de responsabilidad administrativa.

Existe el procedimiento para la investigación y sanción respecto de la infracción como servidor público.

En cada dependencia o entidad se encuentran (deben establecerse como lo señala el artículo 19 de la L. F. R. A.) unidades específicas para que el público tenga fácil acceso y pueda en su caso presentar una queja o denuncia en contra de un servidor público. Estas deben contener los datos o indicios que presumen la comisión de una responsabilidad.

Las sanciones por faltas administrativas van desde una amonestación privada o pública, pasando por una suspensión por un período no menor de tres días, ni mayor a un año, a la destitución del puesto, una sanción económica o la inhabilitación temporal para desempeñarse como servidor público si el acto que motiva esta última implica un lucro económico o causa daños y perjuicios podrá ser desde un año hasta diez, si el monto no excede de 200 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal si excediera este tabulador la inhabilitación podrá ir desde 10 años hasta 20 años. Lo cual será lo mismo para quien cometa como servidor público conductas graves.

El criterio para imponer las sanciones debe ser valorado en función de:

- La gravedad de la responsabilidad.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

- El nivel jerárquico y sus antecedentes.
- El monto del beneficio lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Para la imposición de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

- Siempre será el contralor interno y/o el titular del área de responsabilidades y ejecutada por el jefe inmediato.
- La inhabilitación será ejecutada por en los términos de la resolución dictada después de llevado y concluido el procedimiento idóneo para tal.
- Las sanciones económicas serán impuestas por la secretaría o los dos primeros mencionados en este párrafo y ejecutada por la Tesorera de la Federación.

De haber el conocimiento que los hechos implique la comisión de responsabilidad penal se dará aviso mediante una denuncia al Ministerio Público o en su caso instar al área jurídica de la dependencia o entidad correspondiente para que formule las querellas a que hubiera lugar.

Las investigaciones se llevarán a cabo debidamente motivadas o auditorias respecto de las conductas de los servidores públicos que pueden constituir responsabilidades administrativas y las dependencias o entidades están obligadas a proporcionar la información que se requiere así como la documentación requerida.

Respecto del procedimiento para imponer las sanciones se debe llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- Citar al presunto responsable para notificarle de manera personal la audiencia, con fecha, lugar y hora así como la autoridad ante quien debe presentarse como los hechos que se le imputan. en la cual deberá comparecer respecto de los hechos.
- De no presentarse se dará por confeso de los hechos imputados.
- Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un término no menor de cinco días antes de celebrarse ni mayor a quince.
- Se desahogarán las pruebas ofrecidas y admitidas y dentro de los 45 días (plazo que podrá ser ampliado por petición de la autoridad responsable de emitir la resolución hasta por 45 días más) siguientes se deberá resolver respecto de si existe o no0 responsabilidad. Y notificar al servidor público en un plazo no0 mayor de diez días de igual manera la resolución deberá ser

notificada al superior jerárquico a efecto de que ejecute lo resuelto.

- De convenir a la investigación, contraloría a través de sus representantes investigadores podrán solicitar la suspensión temporal del servidor sin prejuzgar la responsabilidad que se le impute) tal suspensión temporal deja sin efectos el acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión). La cual cesará cuando así lo resuelva la autoridad competente y o cuando se dicte la resolución correspondiente.

El servidor público que resulte responsable por resolución podrá interponer un recurso de revocación o impugnar la misma ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Dicho recurso se deberá interponer ante la autoridad que lo emitió dentro del plazo de quince días después de dictada la resolución.

Dicho recurso debe presentarse por escrito manifestando los agravios que cause la resolución, así como las pruebas que tenga por ofrecer, dicho trámite será acordado de admisible así como las pruebas o bien desechará aquellas que no sean de utilidad para desvirtuar los hechos. Después de desahogadas las mismas se dictará dentro de los 30 días siguientes la resolución y se le notificará de está al interesado en un plazo no mayor de 72 horas.

Si la resolución fue revocada o modificada se ordenará a la dependencia o entidad que se restituya al servidor público en sus funciones propias de su cargo. La ejecución de las sanciones administrativas se llevará a cabo de inmediato, tratándose de servidores con base la destitución o suspensión será ejecutada por el titular de la dependencia o entidad, las sanciones económicas constituirán créditos fiscales a favor del erario federal. Si el servidor público confesará su responsabilidad será en beneficio en el momento de la aplicación de la sanción toda vez que solo se impondrá dos tercios de la sanción aplicable de naturaleza económica, pero si se tratase de indemnización será suficiente para cubrir los daños y perjuicios ocasionados y deberá siempre restituirse cualquier bien o producto que se hubiere percibido.

Para garantizar el cumplimiento de las sanciones se podrán emplear medidas de apremio como una multa de 20 veces el salario mínimo vigente en el D. F. y/ o el uso de la fuerza pública.

Existe prescripción para la aplicación de las sanciones la cual va de tres años contados a partir de la resolución emitida hasta cinco años tratándose de infracciones graves.

Todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la federación así como todos los servidores públicos de las dependencias o entidades, están obligados a hacer una declaración patrimonial a efectos de demostrar cual es situación económica actual en el momento de aceptar funciones públicas así como durante el desempeño de las mismas.

La declaración patrimonial tiene plazos que la ley señala y que son los siguientes:

- 60 para la declaración inicial contados a partir del nombramiento.
- 60 días naturales al reingreso de las funciones, después de la conclusión de sus ultimas funciones así como en el caso de dependencia o entidad
- 60 días después de la conclusión de cualquier cargo
- Cada año en el mes de mayo la modificación de la situación patrimonial.

En caso de no presentar la declaración del segundo supuesto aquí mencionado el servidor incurre en responsabilidad la cual puede ser merecedora de la inhabilitación del infractor por un año. Si el servidor faltare a la verdad en su declaración será suspendido a un tiempo no menor de tres días y no mayor a tres meses. Y por cuando su importancia lo amerite podrá ser inhabilitado de uno a cinco años sin perjuicio de que se presente denuncia formal ante Ministerio Público, para los efectos legales procedentes.

Cuando los servidores públicos reciban de una misma persona algún bien o donación deberán informarlo en un plazo no mayor de a quince días hábiles a la autoridad que la secretaría determine, la autoridad llevará un registro de bienes. Las dependencias o entidades están obligadas a proporcionar información que se requiera de tipo fiscal, inmobiliaria no solo de los servidores sino de sus cónyuges, concubinas, y dependientes económicos directos. Con la finalidad que se verifique la evolución del patrimonio de aquellos.

En el caso de no justificarse el incremento del patrimonio se deberá dar aviso al Ministerio Público y se considerará a contraloría coadyuvante del Ministerio Público en la investigación de un posible delito.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

El ordenamiento que señala los delitos que los servidores públicos pueden cometer en función de su cargo así como las sanciones a que pueden ser merecedores lo señala el mencionado en el título de este párrafo.

El código contiene en su título décimo en 13 capítulos todos y cada uno los cuales analizaremos de manera conjunta a continuación.

El capítulo uno es una referencia de la ley federal de responsabilidades administrativas para definir quienes son los sujetos susceptibles de cometer actos delictuosos

El capítulo dos es el ejercicio indebido de servicio público refiriéndose como primer punto al hecho de ejercer funciones sin tomar posesión legítima del cargo o no cumplir con los requisitos que la ley señala para ocupar una función pública. Cometer agravio de la información destruyéndola ocultándola o utilizándola de forma ilícita incurre en delito.

Las penas máximas que contempla el código es de:

Prisión-2 a 7 años

Multa-30 a 300 s. m. v. D. F.

Destitución o inhabilitación de 2 a 7 años para desempeñar otro cargo o comisión pública.

El abuso de autoridad está contemplado en el capítulo III del mismo ordenamiento. Y el cual define cuales son:

- Impedir la ejecución de la ley decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial
- Cometer violencia contra una persona sin causa legítima
- Retardar o negar la protección a los particulares que la soliciten.
- Apropiarse de fondos, valores u otras cosas que se le han confiado o disponga indebidamente de ellos.
- Obtener de un subalterno parte del sueldo, dadas u otro servicio.
- Cuando se otorguen contratos que saben no son necesarios o no serán cumplidos.
- Cuando autorice o contrate a quien sabe se encuentra inhabilitado para desempeñar una función pública.

Las sanciones previstas son:

Prisión de 1 a 8 años

Multa- 50 a 300 s. m. v. D. F.

Destitución e inhabilitación – 1 a 8 años

Capitulo IV. la coalición de servidores públicos

Coaligarse para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución o impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas.

Prisión: 2 a 7 años

Multa- 30 a 300 s. m. v. D. F.

Destitución e inhabilitación- 2 a 7 años

Capitulo V. uso indebido de atribuciones y facultades.

Uso indebido de sus facultades y atribuciones en los siguientes supuestos:

- Quien otorgue concesiones de prestación, explotación, aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación.
- Otorgue permisos licencias o autorizaciones de contenido económico.
- Otorgar franquicias, exenciones, deducciones o subsidios.
- Contrate obras públicas.

Prisión: 3 meses a 2 años

Multa- 30 a 300 s. m. v. D. F.

Destitución e inhabilitación- 3 meses a 2 años

Capitulo VI concusión.

Cuando el servidor exija dinero, valores o servicios o cualquier otra cosa a titulo de impuesto o contribución o recargo mayor a la señalada por la ley.

Prisión: 3 meses a 2 años

Multa- 30 a 300 s. m. v. D. F.

Destitución e inhabilitación- 3 meses a 2 años.

Capitulo VI intimidación.

Cuando se utilice violencia física o moral para evitar una denuncia o aporte información relacionada a la comisión de un delito

Prisión: 2 años a 9

Multa- 30 a 300 s. m. v. D. F.

Destitución e inhabilitación- 2 años a 9.

Capitulo VIII. Ejercicio abusivo de sus funciones.

Quien otorgue concesiones de prestación, explotación, aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación.

Otorgue permisos licencias o autorizaciones de contenido económico.

Otorgar franquicias, exenciones, deducciones o subsidios.

Contrate obras públicas. A quienes tenga lazos afectivos, familiares económicos o laborales o de algún tipo de parentesco en cualquiera de sus formas.

A quien valiéndose de sus funciones utilice información que también benefició a las personas señaladas en el párrafo anterior.

Prisión 3 meses a dos años

Multa- 30 a 300 s. m. v. D. F.

Destitución e inhabilitación- de 3 meses a 2 años.

Capitulo IX tráfico de influencia.

Promover o gestionar la tramitación de negocios públicos ajenos a las responsables inherentes a sus funciones., promover conductas ilícitas

Prisión 2 a 6 años

Multa- 30 a 300 s. m. v. D. F.

Destitución e inhabilitación- de 2 a 6 años.

Capitulo X cohecho.

Solicite o reciba indebidamente dinero o dádivas o aceptar promesas para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado a sus funciones.

Ofrecer dinero o dádiva alguna para hacer u omitir actos justos o injustos relacionado con sus funciones.

Prisión 3 meses a 2 años

Multa- 30 a 300 s. m. v. D. F.

Destitución e inhabilitación- 3 meses a 2 años.

Capitulo XII peculado.

El servidor que utilice los recursos económicos, valores, fincas, o dinero pertenecientes al Estado a través de cualquier organismo, dependencia o entidad o de un particular, para su beneficio propio.

Utilizar indebidamente fondos públicos.

Prisión 3 meses a 2 años

Multa- 30 a 300 s. m. v. D. F.

Destitución e inhabilitación- 3 meses a 2 años.

Capitulo XII. Enriquecimiento ilícito.

Cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo crecimiento de su patrimonio o legítima procedencia de los bienes a su nombre o apersonas de su parentesco.

Hacer figurar como suyos bienes que haya adquirido en contravención de sus funciones.

Prisión 3 meses a 2 años

Multa- 30 a 300 s. m. v. D. F.

Destitución e inhabilitación- 3 meses a 2 años

Cuando exceda de cinco mil veces el s. m. v. D. F.

Prisión de 2 a 14 años

Multa- 300 a 500 s. m. v. D. F.

Destitución e inhabilitación- 2 a 14 años